Puerto Madryn, de Octubre de 2022.

AUTOS Y VISTO:

La aclaratoria interpuesta por la demandada a fs. 280 respecto la sentencia definitiva registrada bajo N° 48 /2022 SDC.

CONSIDERANDO:

La demandada plantea que atento los votos de los Dres. Hansen y Jalil las costas debieron imponerse a la parte actora perdidosa y no, como surge del considerando 3 de la sentencia definitiva, en el orden causado.

La doctrina al respecto tiene dicho que: *"En el Derecho procesal, la aclaratoria representa el acto por el cual se pretende la corrección de un error material, la aclaración de algún concepto oscuro, o que se supla alguna omisión, sin alterar lo sustancial de la decisión". "En principio la aclaratoria sólo procede contra la parte dispositiva de la sentencia..."* (Enrique M. Falcón - Juan P. Colerio "Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial" Tomo VIII, Rubinzal - Culzoni, Pág. 121 y 127).

Atento a que le asiste razón a la parte en su pedido, ya que de la lectura de los votos que conformaron la mayoría del decisorio surge que las costas se deben imponer a la actora perdidosa y, no implicando lo solicitado una modificación de los fundamentos que sustentan el decisorio, corresponde aclarar el punto 3 de la sentencia definitiva registrada bajo N° 48/2022 SDC la cual quedará redactada de la siguiente manera: **"3.- IMPONER LAS COSTAS de segunda instancia a la parte actora perdidosa-art.69 CPCC-.**".

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) **ACLARAR** el punto 3 de la Sentencia Definitiva registrada bajo N° 48/2022 SDC la cual quedará redactada de la siguiente manera: **"**"3.- IMPONER LAS COSTAS de segunda instancia a la parte actora perdidosaart.69 CPCC-".

2) **REGÍSTRESE**, notifíquese, déjese nota marginal en la sentencia definitiva N° 48/22 SDC dictada en autos, firme devuélvase al Juzgado de origen.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar con lo resuelto.

Registrada bajo N° /2022 SIC.